DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE

No. Numero de radicado: 36270 2026-S
Fecha y Hora: 21/11/2026 13:36:01

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E28490 de noviembre 9 del 2026 y VITAL No. 2300005243406826003, la señora **GLORIA SILVA MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.434.068 expedida en Bogotá D.C., en calidad de poseedora, con dirección de correspondencia Galería del municipio de Paicol, correo electrónico gloriasilvamerchan@gmail.com y número de contacto 3208291172, solicita ante esta Dirección Territorial el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado “Lote Rural” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, una vez revisada la información radicada por parte de esta Dirección Territorial, se consideró viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal. Lo anterior, mediante Auto de visita No. 064 de noviembre 11 del 2026, el cual fue publicado en la página web de la corporación www.cam.gov.co el día 11 de noviembre del 2026 y mediante radicado CAM No. 2026-S34782 de noviembre 11 del 2026 comunicado al usuario el día 11 de noviembre del 2026.

Que, en atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 13 de noviembre del 2026 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, rindiéndose el concepto técnico No. 134 de noviembre 17 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (*se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores*):

(…) ***2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

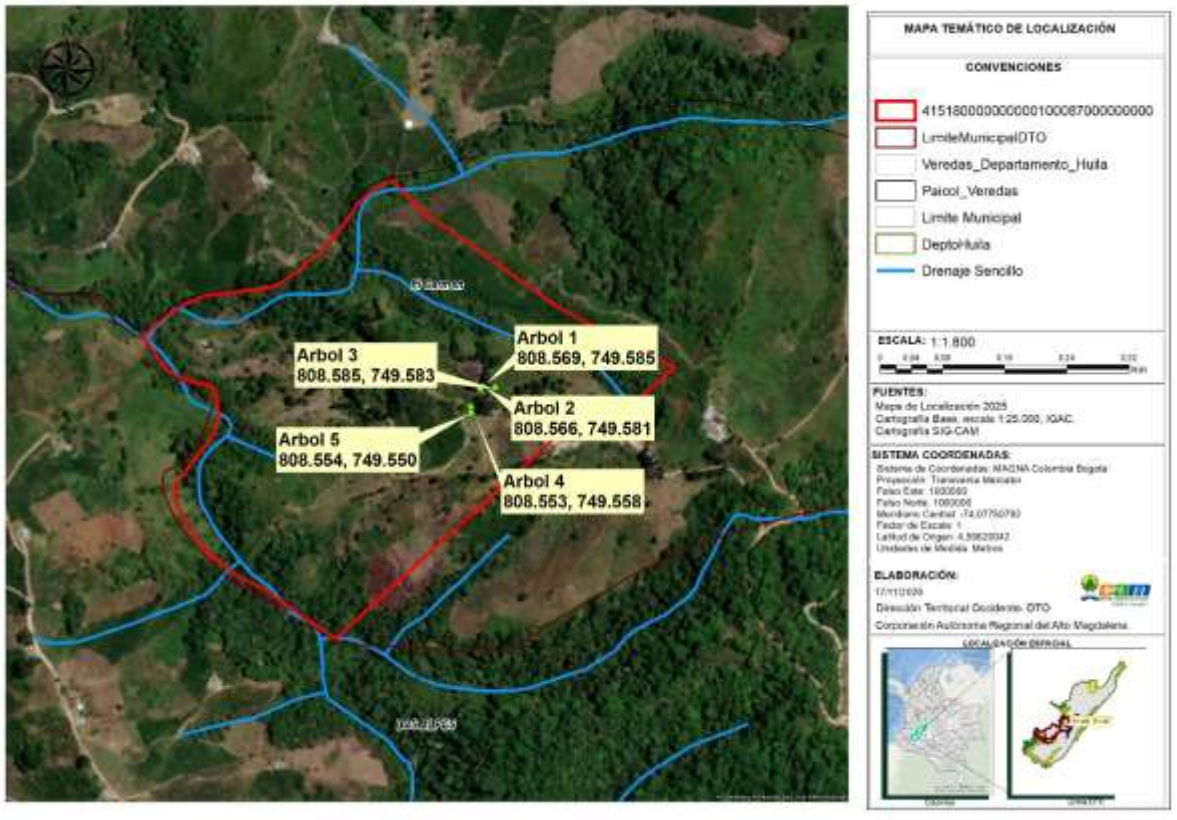
El día 13 de noviembre de 2026 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el aprovechamiento de cinco (5) árboles de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis)

realizada por la señora Gloria Silva Merchan, en el predio rural denominado "Lote Rural", ubicado en la vereda El Carmen jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

La solicitud conforme a lo expresado por el señor Erik Yanpol Ríos Silva (persona que acompaño la visita), se fundamenta en que los árboles presentan afectaciones fitosanitarias asociadas al ataque de insectos y se encuentran en contacto con redes eléctricas de media y alta tensión, representando una condición de riesgo para las personas que desarrollan sus labores en el área de influencia.

En el recorrido se identifican cinco (5) individuos forestales de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis). Los cuales se encuentran en estado de adultez, presentan afectaciones fitosanitarias y estructurales asociadas a ataque de insectos. Como resultado de dicha afectación, se evidencian signos de deterioro en fuste, corteza y estructura general de los individuos, comprometiendo su estabilidad mecánica y capacidad de recuperación fisiológica, lo que podría derivar en su muerte y eventual caída, constituyéndose en un riesgo por su ubicación.

Figura 1
Localización de los individuos forestales en el predio rural denominado "Lote Rural" vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.



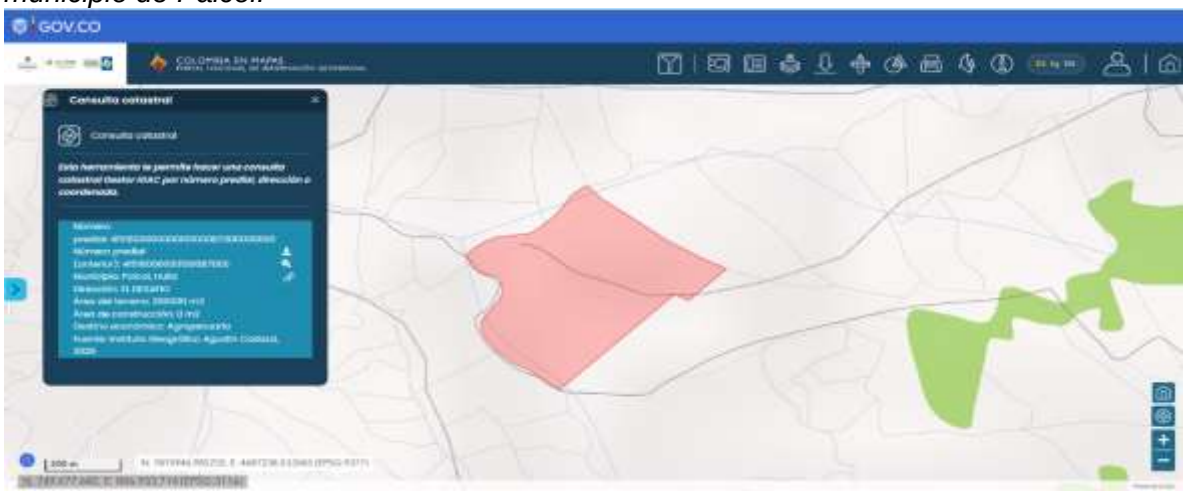
Nota. Fuente ARGIS

Al realizar la ubicación de las coordenadas planas de localización del predio denominado "Lote Rural" en la página Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se encuentra el predio con las siguientes características:

Tabla 1
Consulta Catastral del predio de ubicación del árbol solicitado- IGAC

CONSULTA CATASTRAL IGAC
Número predial: *41518000000000010008700000000*
Número predial (anterior): *41518000000100087000*
Municipio: *Paicol, Huila*
Dirección: *EL DESAFIO*
Área del terreno: *200000 m2*
Área de construcción: *0 m2*
Destino económico: *Agropecuario*
Fuente: *Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026*

Figura 2
Localización predio rural denominado "Lote Rural" vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de Paicol.



Nota. Fuente: Geoportal.igac.gov.co

Durante la revisión de la información catastral suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se obtiene como resultado dirección "EL DESAFIO", la cual no coincide con la dirección de la documentación allegada, identificado como "Lote Rural", para el cual se solicita el aprovechamiento forestal. Esta situación sugiere una posible desactualización de la información predial en la base catastral. No obstante, el trámite continúa para el predio "Lote Rural" para el que se viene realizando la solicitud.

Una vez revisado el sistema de información geográfico SIG de la Corporación se determina que no se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

Igualmente, conforme al Plan de Ordenación Forestal – POF se tiene su zonificación forestal y categorías de uso de suelo lo siguiente:

Tabla 2

Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

Zonificación	*Áreas Forestales Protectoras*	*Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta*
Código	***AFPT***	***AMy/oPM***
Uso_Manejo	*Área Forestal Protectora*	*Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora*

*Para lo cual se define en su inciso **5. RÉGIMEN FORESTAL - RÉGIMEN DE USOS:** Usos principales, condicionados y prohibidos para cada área de ordenación forestal AOF dentro del POF, así, de acuerdo con los criterios técnicos y legales referentes de uso y manejo para las áreas de ordenación forestal definidas, se presentan los posibles usos, en función de su uso principal, uso condicionado y uso prohibido.*

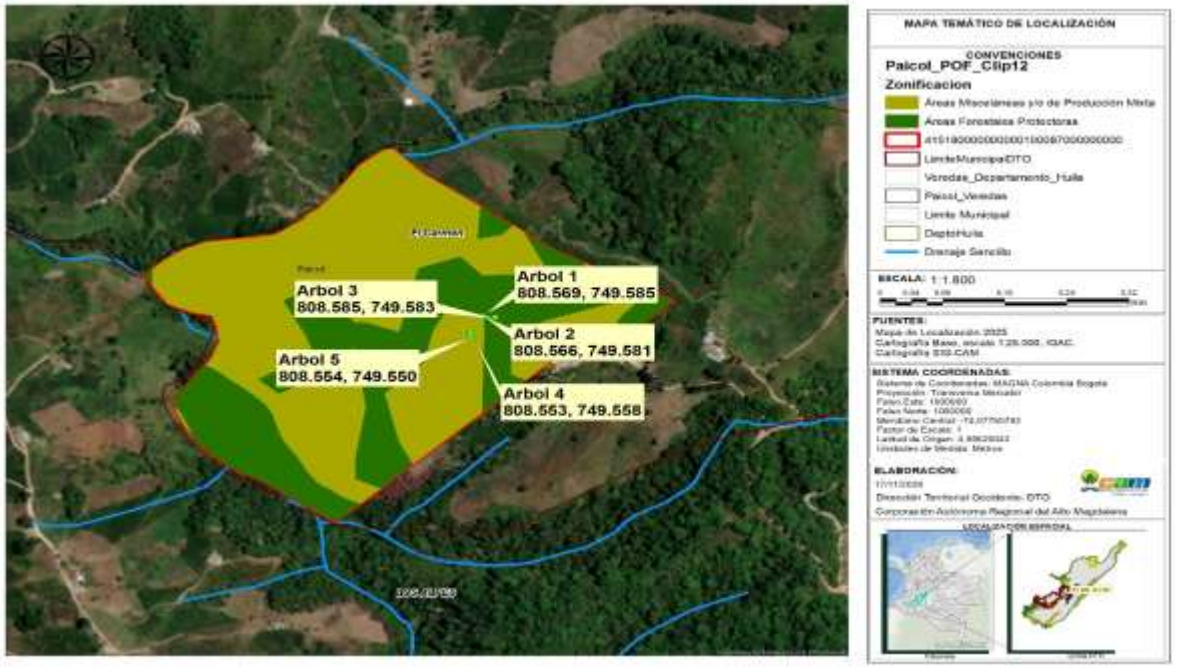
Tabla 3

Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

AOF	***USO PRINCIPAL***	***USO CONDICIONADO***	***USO PROHIBIDO***
1. AFP	➢ *Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.* ➢ *Refugios de flora y fauna.* ➢ *Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.* ➢ *Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.* ➢ *Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.* ➢ *Apicultura y melicultura.* ➢ *Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.*	➢ *Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.* ➢ *Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.* ➢ *Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.* ➢ *Actividades silvopastoriles.* ➢ *Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.*	➢ *Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.* ➢ *Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.* ➢ *Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.* ➢ *Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.* ➢ *Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.* ➢ *Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.*
9. AM y/o PM	➢ *Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agro silvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).*	➢ *Ganadería semi-intensiva.* ➢ *Agroindustria pecuaria.* ➢ *Infraestructura de*	➢ *Usos urbanos.* ➢ *Establecimiento de industria semipesada o pesada.* ➢ *Agricultura intensiva y*

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
	➢ *Plantaciones forestales con cultivos temporales.* ➢ *Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos.* ➢ *Restauración ecológica.*	*captación de agua.* ➢ *Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.*	*mecanizada.* ➢ *Ganadería intensiva.* ➢ *Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.* ➢ *Cacería indiscriminada.*

Figura 3
Localización según POF del predio rural denominado "Lote Rural" vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de Paicol.



Nota. Fuente. SIG – CAM

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal realizado en campo:

- *Número de especies identificadas = 1*
- *Número de individuos objeto de intervención = 5*
- *Volumen total para aprovechamiento =* ***7,00*** *metros cúbicos*

Nota: *Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula* $V = \pi /4 * DAP^2 * HT * f.f.$*, donde el f.f. = 0.75.*

En la tabla que se muestra a continuación se relaciona los individuos forestales inventariados con sus respectivas variables dasométricas.

Tabla 4

Variables dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ÁREA BASAL (m2)	ALTURA COMERCIAL (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y							
1	808569	749585	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,39	0,12	8	10	0,90
2	808566	749581	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,51	0,20	8	10	1,53
3	808585	749583	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,46	0,17	7	10	1,25
4	808553	749558	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,57	0,26	8	10	1,91
5	808554	749550	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,49	0,19	7	10	1,41
VOLUMEN TOTAL (m3)									**7,00**

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10 – CAM – 13573.

Figura 4, 5, 6 y 7
Panorámica de los árboles objeto de la solicitud



Nota. Imágenes tomadas con Celular Apple iPhone XR

Figura 8, 9, 10, 11, 12 y 13

Panorámica de los árboles objeto de la solicitud



Nota. Imágenes tomadas con Celular Apple iPhone XR

El área total para intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000094 hectáreas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la información recolectada se conceptúa:

OTORGAR *el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado*
"Lote Rural" ubicado en la vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de Paicol, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018 de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis) clasificada como ***otras especies*** *con nivel de afectación muy bajo en la cantidad y el volumen registrado a continuación:*

Tabla 5
Información de los individuos forestales objeto del aprovechamiento

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1	808569	749585	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,39	10	0,90
2	808566	749581	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,51	10	1,53
3	808585	749583	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,46	10	1,25
4	808553	749558	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,57	10	1,91
5	808554	749550	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,49	10	1,41
VOLUMEN TOTAL (m3)							**7,00**

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10 – CAM – 13573.

Con base en lo anterior, se determina que estos individuos forestales se autorizan de conformidad con lo establecido en el Estatuto Forestal, Capítulo "Clases de Aprovechamiento Forestal", Artículo 4. Aprovechamiento de árboles aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados; ya que al examinar los individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), estos se encuentran en estado de adultez y presenta afectaciones fitosanitarias y daños estructurales asociados al ataque de insectos. Como resultado de dichas afectaciones, se observaron signos de deterioro en el fuste, la corteza y la estructura general de los árboles, comprometiendo su estabilidad mecánica y aumentando la probabilidad de desprendimiento de ramas o falla estructural. Asimismo, se identificó una condición de riesgo derivada de su proximidad e interferencia con las redes eléctricas aéreas De igual manera, la cercanía del individuo a la infraestructura eléctrica incrementa el riesgo de accidentes, interrupciones en la prestación del servicio de energía y posibles afectaciones a la seguridad de las personas y bienes localizados en su área de influencia. Lo anterior en el marco de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones; y en especial lo consignado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley, sobre el "Principio de precaución", así como el artículo 14 de la misma. Igualmente, en aplicación del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (que contiene el Decreto 1791 de 1996 "Régimen de Aprovechamiento Forestal").

El tiempo en el cual se llevarán a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado, corresponderá a dos (2) meses prorrogables una sola vez a partir de la notificación del acto administrativo, para el apeo, la prórroga debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término y presentarse por escrito ante la respectiva autoridad ambiental.

La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 205 de febrero 03 del 2026 "Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales - TCAFMBN para la vigencia 2026", específicamente el criterio de aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis) clasificada como ***otras especies*** *con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma* ***DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($211.862).*** *Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.*

Tabla 6
Clasificación de especies, según el Decreto 1390 de 2018

OTRAS ESPECIES	***NOMBRE CIENTÍFICO***	***VOLUMEN (m3)***
Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	*7,00*
VOLUMEN TOTAL (m3)		***7,00***

Tabla 7
Valor metro cúbico según clasificación de especie

TIPO DE ESPECIE	***VOLUMEN (m3)***	***VALOR Tasa/m3***	***VALOR TOTAL***
Otras Especies	*7,00*	*$30.266*	*$211.862*
TOTAL	***7,00***		***$211.862***

Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de cien (100) árboles de especies nativas (20) individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio, la altura de cada plántula en su parte aérea no podrá ser inferior a 0.50 metros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

- *Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).*
- *Buen estado fitosanitario.*
- *El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.*
- *Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor.*
- *Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.*
- *Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso de que requiera.*
- *Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).*
- *Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.*

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las anteriores obligaciones impuestas.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente de autorizarse el aprovechamiento forestal y manejo silvicultural, las recomendaciones técnicas que se deben aplicar de acuerdo con la fisiología de los individuos son las siguientes:

Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

Organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo, queda prohibida su incineración.

El volumen que se autoriza podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 AM y de 1:30 a 4:30 PM El valor a pagar por salvoconducto es de $

11.673 Mda. /Cte., cancelados en el banco Davivienda en la cuenta corriente No. 28706426-5 de la CAM.

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto la Corporación iniciaría el proceso sancionatorio contra el interesado del permiso de aprovechamiento forestal. (…).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, "*Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM*", establece:

> "*Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser*:
>
> ***Domésticos:*** *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.*
>
> ***Aprovechamiento de Árboles Aislados:*** *Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de*

propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados".

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

"***Artículo 7***.- ***Vedas:*** *De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*

a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).
b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.
c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus raspigliosi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense)".

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

Que el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado está reglamentado por el Decreto 1390 de 2018, el cual señala que son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.9.12.1.3).

Así mismo establece que están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado (artículo 2.2.9.12.1.4.).

Que el Acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM, establece:

"Artículo 74.- Tasas por Aprovechamiento Forestal Doméstico y de Árboles Aislados. *La Tasa por aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, se cobrará en SMDLV por metro cúbico de madera en bruto de acuerdo a la clasificación de la especie así:*

Tabla No. 2. ***Información Tasas por Aprovechamiento Forestal***

CLASIFICACIÓN ESPECIES	DOMÉSTICO/AISLADO
MUY ESPECIAL	0.5 SMDLV
ESPECIAL	0.4 SMDLV
ORDINARIA	0.2 SMDLV

En concordancia con las disposiciones para otorgar los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal el parágrafo del artículo 75 ibídem, señala que las tasas se ajustarán anualmente así:

> "***Artículo 75.***
>
> ***Parágrafo:*** *Las Tasas para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, árboles aislados, y flora silvestre, serán reajustadas anualmente, mediante acto administrativo de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).*"

Finalmente resulta relevante mencionar la **Resolución No. 205 de febrero 03 del 2026**, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cual estableció los criterios para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal atendiendo a las disposiciones del orden nacional, de la siguiente manera:

Tabla No. 3. ***Liquidación de costos***

CLASE DE APROVECHAMIENTO	***CATEGORIA DE ESPECIE***	***NIVEL DE AFECTACION***	***TARIFA MINIMA***	***FACTOR REGIONAL - NACIONAL***	***VALOR ($) TCAFMBN /M3 - NACIONAL***
Arboles aislados	*Muy especial*	*Muy Bajo*	46.332	0,93657201	43.393
		Bajo	46.332	1,00323867	46.482
		Medio	46.332	1,05323867	48.798
		Alto	46.332	1,10323867	51.115
		Muy Alto	46.332	1,20323867	55.748
	Especial	*Muy Bajo*	46.332	0,76990534	35.671
		Bajo	46.332	0,83657201	38.760
		Medio	46.332	0,88657201	41.076
		Alto	46.332	0,93657201	43.393
		Muy Alto	46.332	1,03657201	48.026
	Otras especies	*Muy Bajo*	46.332	0,65323867	30.266
		Bajo	46.332	0,71990534	33.354
		Medio	46.332	0,76990534	35.671
		Alto	46.332	0,81990534	37.988
		Muy Alto	46.332	0,91990534	42.621
Doméstico	*Muy especial*	*Muy Bajo*	46.332	0,1873144	8.679
		Bajo	46.332	0,20064773	9.296
		Medio	46.332	0,21064773	9.760
		Alto	46.332	0,22064773	10.223
		Muy Alto	46.332	0,24064773	11.150
	Especial	*Muy Bajo*	46.332	0,15398107	7.134
		Bajo	46.332	0,1673144	7.752
		Medio	46.332	0,1773144	8.215
		Alto	46.332	0,1873144	8.679
		Muy Alto	46.332	0,2073144	9.605
	Otras especies	*Muy Bajo*	46.332	0,13064773	6.053
		Bajo	46.332	0,14398107	6.671
		Medio	46.332	0,15398107	7.134
		Alto	46.332	0,16398107	7.598

CLASE DE APROVECHAMIENTO	*CATEGORIA DE ESPECIE*	*NIVEL DE AFECTACION*	*TARIFA MINIMA*	*FACTOR REGIONAL - NACIONAL*	*VALOR ($) TCAFMBN /M3 - NACIONAL*
		Muy Alto	46.332	0,18398107	8.524

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos y el concepto técnico No. 134 de noviembre 17 del 2026, esta Dirección Territorial determina autorizar el aprovechamiento forestal solicitado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1, artículo 4 del Acuerdo 009 de 2018 sobre aprovechamiento de árboles aislados, toda vez que, al examinar los individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), se evidencio que se encuentran en estado de adultez y presenta afectaciones fitosanitarias y daños estructurales asociados al ataque de insectos, con signos de deterioro en el fuste, la corteza y la estructura general, lo que compromete su estabilidad mecánica y aumenta la probabilidad de desprendimiento de ramas o falla estructural. Asimismo, se identificó un riesgo derivado de su proximidad e interferencia con las redes eléctricas aéreas, que incrementa la probabilidad de accidentes, de interrupciones en la prestación del servicio de energía y de afectaciones a la seguridad de las personas y bienes localizados en su área de influencia.

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor de la señora **GLORIA SILVA MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.434.068 expedida en Bogotá D.C, en el predio rural denominado “Lote Rural” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1	808569	749585	Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	0,39	10	0,90
2	808566	749581	Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	0,51	10	1,53
3	808585	749583	Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	0,46	10	1,25
4	808553	749558	Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	0,57	10	1,91
5	808554	749550	Eucalipto	*Eucalyptus grandis*	0,49	10	1,41
VOLUMEN TOTAL (m3)							**7,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.
8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.
9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 134 de noviembre 17 del 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000094 hectáreas.

PARÁGRAFO CUARTO: El volumen de residuos del aprovechamiento forestal corresponde a 3,5 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento de los individuos será de **dos (2) meses**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de las actividades de tala, se podrá solicitar prórroga por otro término igual al inicialmente otorgado, debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y recomendaciones técnicas:

a. Como medida de compensación deberá efectuar la siembra técnica y mantenimiento de cien (100) árboles de especies nativas, veinte (20 individuos forestales por cada árbol aprovechado), éstos deben ubicarse estratégicamente dentro del predio. El material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos; los cuales deben tener como mínimo al momento de la siembra las siguientes características:

   - ❖ Altura total no inferior a (0,50) metros (en adelante m).
   - ❖ Buen estado fitosanitario.
   - ❖ El ahoyado debe ser de 0,50m x 0,50m de ancho por 0,80m de profundidad.
   - ❖ Aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
   - ❖ Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
   - ❖ Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos para protegerlos de semovientes, en caso de que requiera.

- ❖ Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- ❖ Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.

b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.
c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.
d. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
e. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.

ARTÍCULO CUARTO: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 205 de febrero 03 del 2026 "*Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales - TCAFMBN para la vigencia 2026*", específicamente el criterio de aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) clasificada como **otras especies** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($211.862)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen que se autoriza podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 AM y de 1:30 a 4:30 PM, el valor a pagar por salvoconducto es de **$ 11.673** Mda./Cte., cancelados en el banco Davivienda en la cuenta corriente No. 28706426-5 de la CAM.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Dirección Territorial realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la

Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA SILVA MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.434.068 expedida en Bogotá D.C., en calidad de poseedora, con dirección de correspondencia Galería del municipio de Paicol, correo electrónico gloriasilvamerchan@gmail.com y número de contacto 3208291172, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIS VELA NIXON FERNELLY
Firmado digitalmente por CELIS VELA NIXON FERNELLY
Fecha: 2026.11.21 12:23:00 -05'00'

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Adriana Jimena Pérez Prieto – Contratista de apoyo PAF
Revisó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Profesional universitario
Expediente: PAF-00463-26
Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal